

## RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL N° 013-2020-UP

Lima, 31 de enero de 2020

### VISTO:

Caso de un estudiante acusado de plagio, pero posteriormente exonerado de culpa por el Tribunal de Honor; Estatuto de la Universidad del Pacífico; Código de Ética de la Universidad del Pacífico; Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado; Reglamento de Estudios de Pregrado; Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 129 del Estatuto de la Universidad del Pacífico la Defensoría Universitaria es el órgano encargado de tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria;

Que, el numeral 1 del primer principio de promoción y protección de la persona y de los derechos humanos del Código de Ética de la Universidad del Pacífico consiste en reconocer que el fin supremo es el desarrollo integral de la persona;

Que, de conformidad al artículo 4 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado tienen como fundamento, entre otros, el respeto a la dignidad de la persona, la búsqueda de la verdad y el respeto en general;

Que, de conformidad al numeral 8 del artículo 10 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado se establece como falta grave cometer plagio;

Que, de conformidad al inciso C del artículo 37 del Reglamento de Estudios de Pregrado se aplica la calificación de cero (00.00) a las evaluaciones académicas en las que el docente, el jefe de práctica o el asistente a cargo considere que el estudiante ha cometido copia o plagio, no podrán ser calificadas y se consignará la nota de cero (00.00). Lo señalado no constituye una sanción disciplinaria y no obsta a que se inicie un procedimiento disciplinario para sancionar la falta disciplinaria;

Que, los reglamentos respectivos no consideran acción alguna para resarcir el daño generado al estudiante cuando el Consejo Académico o el Tribunal de Honor desestiman totalmente el caso de plagio;

Que, de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Defensoría Universitaria vigente informará, con ocasión a sus investigaciones, al Rectorado sobre las deficiencias que hubieren sido observadas y sus recomendaciones. En estos casos y en los que resulten extrapolables a otros miembros de la comunidad universitaria, se emitirán recomendaciones defensoriales con tres secciones: visto, considerandos y recomendaciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 26 del mismo Reglamento la actuación de la Defensoría Universitaria será puesta en conocimiento del Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Investigación. Por otra parte, de acuerdo al

artículo 27 se señala que podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, para formular propuestas de nuevas medidas que protejan los derechos de la comunidad universitaria.

SE RECOMIENDA:

Artículo Primero.- Que las Autoridades de esta casa de estudios evalúen incorporar un párrafo adicional al inciso C del artículo 37 del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando este numeral de la siguiente forma:

“c. Las evaluaciones académicas en las que el docente, el jefe de práctica o el asistente a cargo considere que el estudiante ha cometido copia o plagio, no podrán ser calificadas y se consignará la nota de cero (00.00). Lo señalado no constituye una sanción disciplinaria y no obsta a que se inicie un procedimiento disciplinario para sancionar la falta disciplinaria.

Si el Consejo Académico o el Tribunal de Honor desestiman totalmente el caso de plagio, el Jefe del Departamento Académico del curso o seminario en que se suscitó la acusación supervisará que el profesor correspondiente establezca la nota que corresponda y que se proceda a los ajustes, si fuera el caso, ante la Dirección de Servicios Académicos y Registro. Lo anterior, para evitar mayores perjuicios al estudiante.”

Regístrese y comuníquese.



Germán Alarco Tosoni

Defensor Universitario

Universidad del Pacífico

CARGO



UNIVERSIDAD  
DEL PACÍFICO

Lima, 31 de enero de 2020

Dr. Felipe Portocarrero Suárez  
Rector  
Universidad del Pacífico  
Lima- Perú

Estimado Felipe:

De conformidad a los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Defensoría Universitaria N° 33-R-2019 te adjunto la Recomendación Defensorial N° 013-2020-UP.

Esta recomendación se realiza a propósito del caso de un estudiante acusado de plagio pero que posteriormente fue exonerado de toda culpa por el Tribunal de Honor. Los reglamentos actuales no establecen mecanismo alguno para recomponer la situación académica del estudiante afectado. Este caso es extrapolable a otros estudiantes.

Al respecto, se propone ampliar el inciso C del artículo 37 para casos de plagio del Reglamento de Estudios de Pregrado para que se pueda revertir la nota de cero (00.00) establecida por el docente, el jefe de práctica o asistente a cargo. Lo anterior, para evitar mayores afectaciones al historial académico del estudiante.

Sin otro particular

Atentamente

Germán Alarco Tosoni  
Defensor Universitario

1  
Sauch  
31/01/2020